



REAL CEDULA DE SU MAGESTAD,

713

A CONSULTA DEL CONSEJO PLENO,

PARA QUE LOS TRIBUNALES,
y Justicias del Reyno, asi ordinarias, como co-
misionadas, o limitadas a ciertas Causas, o Perso-
nas, procedan con arreglo a las Leyes Reales en
la administracion de justicia a determinar las
Causas con la brevedad mas posible, sin permitir
dilaciones, ni suspender su curso, aunque por los
Tribunales, y Jueces Superiores se les
pida informe, con lo demàs
que contiene.

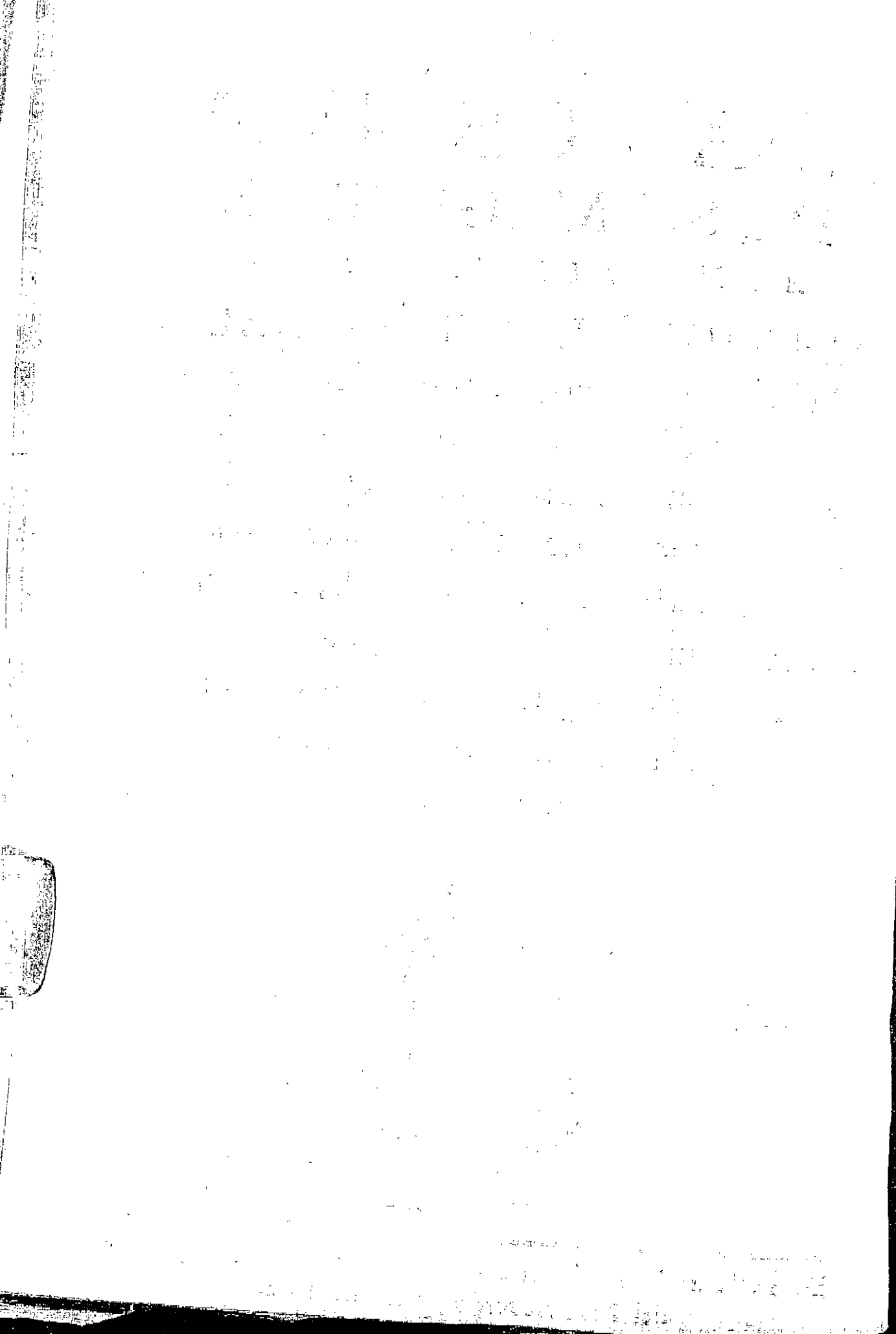
Año



1770.

EN VALLADOLID.

En la Oficina de Doña Maria Antonia Figueroa, Impresora
del Real Acuerdo, y Chancilleria.





ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y de las mismas Chancillerías, y á todos los Corregidores, Intendentes, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demás Tribunales, y Justicias, de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señoríos, asi ordinarias, como comisionadas, ó limitadas à ciertas causas, y Personas à quien lo contenido en esta mi Real Cédula toca, ó tocar puede en qualquier manera: SABED, que en Consulta de diez y nueve de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos sesenta y nueve me ha manifestado el mi Consejo, estando pleno, que la experiencia le ha hecho ver los graves perjuicios que padece la buena administracion de Justicia, á causa de suspenderse el curso de los Pleytos, siempre que á instancia de algunas de las Partes se manda de or-

den mia que informen los Consejos , Tribunales, ó Juzgados donde están pendientes , sucediendo lo mismo quando los Tribunales Superiores piden informes à las Chancillerias , y Audiencias , y asi gradualmente quando estas lo piden à los Corregidores , Justicias ordinarias , ó Jueces Subalternos: Que los Reynos juntos en Cortes reclamaron en todos tiempos este intolerable perjuicio , hicieron para su remedio las mas reverentes súplicas à los Señores Reyes mis Predecesores , y consiguieron de su justificacion el establecimiento de repetidas Leyes , que lo prohiben , y detestan con las mas serias providencias , y penas , arreglando con admirable orden la buena administracion de la justicia , la mas breve determinacion de los Pleytos, sus Apelaciones , y Recursos conforme à Derecho ; á fin de que los Vasallos tengan desembarazados , y libres los Juzgados , y Tribunales competentes , para deducir , y concluir en ellos sus acciones , y derechos : Que las mismas Leyes prohibían estrechamente se expidiesen Cartas , Cédulas , ni Provisiones contra Derecho , y ordenaban , que aunque se expidiesen por importunidad de las Partes , se obedeciesen , y no se cumpliesen , ni suspendiesen el curso , y determinacion de las Causas ; y que quando los Señores Reyes pidiesen informe , ó Relacion de algunos Pleytos , no por esto se suspendiese su prosecucion , sino en el caso que lo manden expresamente , como se veia en las Leyes del *titulo catorce , libro quarto de la Recopilacion* , especialmente en la *segunda , sexta , y nona* : Que bien advertia el mi Consejo , que estando à su cuidado la observancia de estas Leyes , podia , y aun debia dár providencias para su cumplimiento ; pero que al mismo tiempo re-

conocía que el daño era general , y que necesi-
 taba remedio mas eficaz , y soberano , que com-
 prendiese igualmente la jurisdiccion ordinaria , las
 privilegiadas , y esentas ; pues extendiendose á to-
 das las citadas Leyes , era muy justo que todas
 las observasen en beneficio público de mis Vasa-
 llos : Y con presencia de todo lo referido , exâ-
 minado muy seriamente por el mi Consejo pleno
 la importancia de este asunto, y persuadido à que na-
 da podía ser mas conforme con mi Real justifica-
 cion , que asegurar en mi feliz Reynado la mejor
 administracion de Justicia ; y deseando afsimismo
 el mi Consejo cumplir con su estrecha obligacion,
 y con lo que se ordena en la *Ley siete , titulo
 primero , libro segundo de la Recopilacion* , me ex-
 puso su paracer ; y conformandome en todo con
 él , por mi Real Resolucion à la citada Consulta,
 me he dignado mandar : „ Que los Tribunales , y
 „ Justicias del Reyno , así ordinarias , como comi-
 „ sionadas , ô limitadas à ciertas Causas , ô Per-
 „ sonas , procedan con arreglo à las expresadas
 „ Leyes , en la administracion de Justicia , á de-
 „ terminar las Causas con la brevedad mas posible,
 „ sin permitir dilaciones maliciosas , ô voluntarias
 „ de las Partes , ni suspender su curso , aunque
 „ por los Tribunales , y Jueces Superiores se les
 „ pida informe en su asunto : Que no se expidan
 „ Cartas , ni Provisiones , ni se admitan Apelacio-
 „ nes , ó Recursos , que no sean conformes
 „ à Derecho : Que si algunas se despachasen en
 „ contrario , se obedezcan , y no se cumplan : Que
 „ quando se pida de mi Real orden algun Infor-
 „ me sobre Pleytos pendientes , se dê pronto cum-
 „ plimiento ; pero entendiendose siempre sin re-
 „ tardacion , ni suspension de su curso , à menos
 „ que

„ que en algun caso particular tenga à bien man-
„ dar expresamente que se suspenda ; encargando,
„ como encargo à todos los Tribunales , y Jue-
„ ces estrechamente la observancia de las Leyes,
„ la mas pronta expedicion de las Causas , la rec-
„ titud , y libertad con que deben administrar jus-
„ ticia , como principal objeto à que se dirigen
„ mis justificadas intenciones. Y publicada en el
mi Consejo esta mi Real Resolucion , acordó su
cumplimiento ; y para que le tenga en todo ex-
pedir esta mi Cédula : Por la qual os mando,
que luego que la recibais , veais la citada mi
Real Resolucion , y la guardéis , y cumplais , y
hagais guardar , cumplir , y executar , segun , y
como en ella se contiene , ordena , y manda,
sin permitir su contravencion , aora , ni en lo su-
cesivo , en manera alguna , teniendola presente
para su observancia en todos los casos que ocur-
ran. Que asi es mi voluntad ; y que al traslado
impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Ig-
nacio Esteban de Higareda , mi Secretario , y Es-
cribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno
del mi Consejo , se le de la misma fé , y crédito,
que à su original. Dada en el Pardo à once de
Enero de mil setecientos y setenta. YO EL REY.
Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche , Secreta-
rio del Rey nuestro Señor , le hice escribir por su
mandado. El Conde de Aranda. Don Pedro de
Leon y Escandón. Don Bernardo Caballero. Don
Pedro de Avila. Don Manuel Ramos. *Registrada:*
Don Nicolàs Verdugo. *Teniente de Canciller Ma-*
yor. : Don Nicolás Verdugo. Es Copia de la Real
Cedula original , de que certifico. Don Ignacio de
Igarada.

hayan pasado a los admin^{tes} de tales conductos, autorizada
con dha licencia, que en el termino de un mes recojan lo que
viere en dho, y que con acuerdo y autoridad del N.º Comen-
dador de Cruzada, nombren una persona de las de mejor
razon, que cuide de pedir y recoger las limosnas acor-
y dar quenta de ellas de seis en seis meses a los mismos
y que en otra forma pasado dho termino, proceda a
la captura de todos los vusos, y con semejantes
testos se halla dispuesto por el Reyno, y los señ.
como se agos al venirse que permitan sus edades.

Lo que se ha acordado a cada una de dhas Just.^{as} de este Partido,
que un peñ. de permitisles exemplar impreso de
cuatro f.ºs, que contiene esta nota, luego q. se ad-
copia en dho. secho, estan Intelligens^{das} de su contenido,
cumplan, e hayan cumplido y guardado con la mas cul-
travenion: Tois y fecha. 27 de Mayo =

ca. dones

de